

K:\secretariasegexpl2017\03 contratación\01 procedimientos abiertos\003 contrato mantenimiento sistemas climatización\28 acta subsanación sobre a y apertura sobre b.doc

**ACTA DE DACIÓN DE CUENTA SUBSANACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION DEL SOBRE "A", Y POSTERIOR APERTURA SOBRE "B", RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES.**

Canals, a 11 de julio de 2017.

En la Sala de Juntas de este Ayuntamiento, siendo las nueve horas, se constituye, a fin de celebrar el acto, no público, de dación de cuenta de subsanación y calificación de documentación presentada por las empresas interesadas (**sobre A**) en la adjudicación de la presente contratación, la Mesa de contratación integrada por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE DE LA MESA**

D. RICARDO REQUENA I MUÑOZ ALCALDE-PRESIDENTE).

**VOCALES**

D. FERNADO CERDÁ BOIX (INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL).

D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DAMIÁ, (VICESECRETARIO).

D. MANUEL BLEDA MEGÍAS (FUNCIONARIO ACTUANDO POR DELEGACIÓN DEL INTERVENTOR).

**SECRETARIO**

D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DAMIÁ (VICESECRETARIO)

A continuación se procede, por parte del Vicesecretario, a dar cuenta de que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2017, procedió a la apertura de los **sobres A**, relativos a la documentación administrativa, con el siguiente resultado:

**Servicio de Climatización, S.L.**

Se comprueba que en la documentación presentada aporta: Hoja independiente del resto de la documentación; Declaración responsable de que no forma parte de ningún grupo empresarial; Escrito firmado por el que lo ha hecho en la proposición en el que conste el núm. de teléfono y correo electrónico de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo; Documentos exigidos en la cláusula 8 del pliego de prescripciones técnicas; Y declaración según lo previsto por la cláusula 19.3 in fine (anexo III). Por tanto, caso de que se proponga adjudicación a su favor, habrá de aportar la documentación conforme al apartado 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, que no se hayan aportado en este momento. No obstante, la fianza de garantía provisional es de un importe de 533€ y no de 554€ como se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Por lo que deberá subsanarse, en su caso, mediante la aportación de justificante de la garantía provisional por el importe correcto depositada dentro del plazo de presentación de proposiciones.

**Garpefret, S.L.**

Se comprueba que se aporta la documentación prevista por el artículo 19.3, a excepción de lo siguiente: Documento acreditativo de la solvencia económica y financiera. Deberá

subsanarse aportando la documentación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.3.A. i) en relación con la cláusula 18.2.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Igualmente deberá subsanarse aportando Plan de prevención de Riesgos laborales y certificado expedido por el organismo para quien haya prestado servicio, el mantenimiento satisfactorio de las instalaciones y equipos de climatización, relacionando dichas instalaciones, equipos y potencia de los mismos, tal como se señala en la cláusula 8 del pliego de prescripciones técnicas.

**TMS Movilfrio, S.L.**

Se comprueba que en la documentación presentada aporta: Hoja independiente del resto de la documentación; Declaración responsable de que forma parte de un grupo empresarial, indicando el mismo; Escrito firmado por el que lo ha hecho en la proposición en el que conste el núm. de teléfono y correo electrónico de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo; Documentos exigidos en la cláusula 8 del pliego de prescripciones técnicas; Y declaración según lo previsto por la cláusula 19.3 in fine (anexo III). Por tanto, caso de que se proponga adjudicación a su favor, habrá de aportar la documentación conforme al apartado 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, que no se hayan aportado en este momento.

Así como que, en consecuencia, se declaró la admisión de la siguiente proposición, cuya documentación ha sido calificada favorablemente:

PLICA.	PRESENTADA POR
3	TMS Movilfrio, S.L.

Igualmente, da cuenta de que la Mesa, acordó conceder un plazo de 3 días naturales, al objeto de que las empresas licitadoras **Servicio de Climatización, S.L.** y **Garpefret, S.L.** subsanasen la documentación en los términos expuestos.

Por parte del Vicesecretario se da cuenta de que, mediante providencias de Alcaldía, de fecha 28-06-17, se procedió al requerimiento de subsanación, en los términos expuestos, a las empresas **Servicio de Climatización, S.L.** y **Garpefret, S.L.**, remitidas con fecha 29 de junio de 2017 y a las direcciones de correo electrónico que, los representantes de las mismas, habían señalado a efectos de comunicaciones en el sobre A presentado.

Por parte del Vicesecretario se da cuenta de la diligencia expedida por el Encargado del Registro de Entrada Municipal, de fecha 5 de julio de 2017, sobre el resultado del trámite de subsanación efectuado, siendo la siguiente:

**"DILIGENCIA**

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN**

Vista el acta de la Mesa de Contratación, de fecha 28 de junio de 2017, de apertura y calificación de la documentación administrativa (sobre A) en la que se acordó declarar la admisión de la proposición presentada por la mercantil **TMS Movilfrio, S.L.**, cuya documentación había sido calificada favorablemente en los términos señalados por la propia Mesa, así como, al amparo de lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, conceder un plazo de 3 días naturales, al objeto de que las empresas licitadoras



**CANALS**  
AJUNTAMENT

**Servicio de Climatización, S.L. y Garpefret, S.L. subsanasen la documentación en los términos señalados por la Mesa.**

Habiéndose dictado Providencias de Alcaldía, de fecha 28-06-17, sobre requerimiento de subsanación, notificadas a las mercantiles Servicio de Climatización, S.L. y Garpefret, S.L. en fecha 29-06-17.

Que se estableció un plazo para la presentación de las subsanaciones (3 días naturales), periodo durante el cual se han presentado las siguientes subsanaciones:

-R.E. nº 3350 de 30.06.2017 de Servicio de Climatización, S.L.

Canals 5 de julio de 2017. El encargado del Registro de Entrada. -José Antón Durán-

Por parte del Vicesecretario se da cuenta del referido escrito presentado por la mercantil **Servicio de Climatización, S.L.**, siendo el siguiente:



D. VICTOR QUILEZ SORIANO, con DNI 20432771P, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle c/ Braçal del Roncador, nº 10, de XATIVA de CP 46800, actuando en nombre y representación de la mercantil SERVICLIMA SERVICIO DE CLIMATIZACION S.L., con CIF B96483730

#### EXPONE

Que ha participado como licitador en la contratación de "CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACION DE LOS DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

Que debido a un error en el ingreso de la garantía provisional por importe de 554,00 €, ésta se realizó por importe de 533,00 €, existiendo por tanto una diferencia de 21,00 €, importe éste que representa una parte ínfima con respecto al montante total.

Que efectuado requerimiento de subsanación por parte del Ayuntamiento de Canals, dentro del plazo de 3 días, se ha procedido a la subsanación mediante transferencia bancaria a la cuenta del Ayuntamiento de dicho importe (21€) a efecto de completar la documentación.

Que conforme a la normativa existente, dicha subsanación es posible y no afecta al derecho a la inclusión en el procedimiento de licitación, a resultas de una posible adjudicación, en cuyo caso, se depositaría la correspondiente garantía definitiva.

Así pues, en cuanto a la subsanación de errores de las propuestas presentadas por los licitadores también encontramos la opción a posibles subsanaciones no en el TRLCSP sino en el reglamento general de contratos de las administraciones públicas y, de igual modo en numerosas **Sentencias como la del Tribunal Supremo 27 de noviembre de 1998** y en **Informes de la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa como el 35/2002 o el 31/2000, de fechas 17 de diciembre de 2002 y 30 de octubre de 2000**, que indican respectivamente que: «el carácter subsanable o insubsanable de una omisión o defecto depende de su naturaleza. La única afirmación general que puede hacerse en este punto radica en que el error o defecto material puede considerarse como subsanable siempre que no afecte al cumplimiento del requisito en sí, sino a su acreditación» y que «no puede considerarse como defecto subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, pero sí la falta de acreditación de dicha garantía, cuestión ésta que quedará subsanada dentro del plazo del requerimiento efectuado al efecto.

Igualmente, entre la abundante jurisprudencia generada en relación a los antecedentes expuesto, debe tenerse en cuenta que en cuanto a **los errores en las proposiciones** es preciso determinar si estamos ante un error subsanable o no. A este respecto cabe destacar el **Informe 25/2011, de 23 de noviembre**, de la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón**; que indica lo siguiente:

«Con carácter general cabe recordar que **la jurisprudencia ha adoptado un criterio antiformalista a la hora de apreciar el carácter subsanable o no de los requisitos exigidos a los licitadores para participar en los procedimientos de contratación**, en el entendimiento de que la exclusión de los mismos por defectos subsanables en su documentación puede ser contraria al principio de concurrencia. (...)

Al amparo de este principio antiformalista, se han considerado subsanables, entre otros, defectos como la falta de acreditación de la suficiencia de los poderes de los representantes (**sentencias del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1973 y de 22 de noviembre de 1984**, entre otras muchas, e informe de la **Junta Consultiva de Contratación del Estado 27/04, de 2 de junio de 2004**), la falta de inclusión en la documentación administrativa de una garantía provisional constituida en fecha anterior a la de terminación del plazo de presentación de proposiciones, sobre la consideración de que son insubsanables los defectos consistentes en la falta de requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos (**Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 48/02, de 28 de febrero de 2003**, entre otros), la inclusión del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional en un sobre distinto al exigido en los Pliegos (STS de 4 de octubre de 1994), la falta de acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (STS de 28 de septiembre de 1995 y de 28 de mayo de 2002), o la falta de firma de la proposición económica (STS de 21 de septiembre de 2004). Así pues, sobre la base de esta doctrina antiformalista procede analizar si el error en la fijación del tipo impositivo aplicable se puede considerar como un defecto subsanable, o por el contrario si es causa de rechazo de la proposición.

(...) En consecuencia, debemos entender que **los simples errores de cálculo en la consignación del importe del IVA a repercutir, o en el tipo impositivo que resulte de aplicación, son meros defectos formales subsanables y por tanto no invalidantes, ya que la consignación del tipo impositivo del IVA es un concepto que viene impuesto por la normativa tributaria que resulte de aplicación y no depende de la voluntad de los licitadores**, tal y como ha señalado la STS 28 de mayo de 2002 «...la legislación de contratación de las Administraciones públicas no puede contener una regulación de la materia impositiva o tributaria, correspondiendo a los órganos de contratación velar por el cumplimiento de los requisitos de la adjudicación, pero no por los requisitos fiscales de los licitadores, en donde han de limitarse a ejercer un control meramente formal del cumplimiento de los mismos en la fase de adjudicación del contrato».

Además, como se ha expuesto, si el importe del IVA a repercutir viene impuesto por la normativa tributaria, el hecho de reflejar un tipo impositivo distinto del que figura en los pliegos de cláusulas administrativas particulares no constituiría una alteración del precio ofertado en la proposición económica, sino una opción del licitador que no se ajusta ni al modelo, ni a la normativa tributaria aplicable, por lo que **la exclusión del licitador que haya cometido el error sin ofrecerle la posibilidad de subsanación, sería contraria al principio de concurrencia y no discriminación».**



Por todo ello, atendiendo a lo expuesto anteriormente,

**SOLICITA**

Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de ALEGACIONES, entendiéndose por subsanado el defecto del error detectado en el importe de la garantía provisional y, considere como incluida en el proceso de contratación a la mercantil a la que represento, siguiéndose el procedimiento de licitación hasta su adjudicación a la mejor oferta.

Xàtiva, 30 de junio de 2017

**ServiClima**  
 SERVICIO DE CLIMATIZACIÓN, S.L.  
 C/ Carretera de Sagunto, 10 - XÀTIVA  
 46100 Sagunto (Valencia)  
 Fdo. Víctor Quilez Soriano

SR. ALCALDE – PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE CANALS (València)

A la vista de la no subsanación por parte de la empresa **Garpefret, S.L.** y del escrito presentado por la empresa **Servicio de Climatización, S.L.**, la Mesa, al amparo de lo previsto por la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, acuerda no calificar favorablemente la documentación administrativa (sobre A) de las empresas **Servicio de Climatización, S.L.** y **Garpefret, S.L.**

Por lo que se refiere a la empresa **Servicio de Climatización, S.L.**, se hace constar que en el requerimiento de subsanación ya se señalaba que debería subsanarse, en su caso, mediante la aportación de justificante de la garantía provisional por el importe correcto depositada dentro del plazo de presentación de proposiciones. Por lo que no habiéndose subsanado en los referidos

Plaça de la Vila, 9 • 46650 CANALS (València) • Telf. 96 224 01 26 • Fax 96 224 23 19

términos, y atendiendo al criterio mantenido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, procede la no calificación favorable de la documentación administrativa. Concretamente, en la resolución nº 270/2011 de 10-11-11, el citado Tribunal señala:

“.....  
**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**  
.....

**Sexto.** La cuestión aquí discutida se centra por tanto en determinar si la constitución de la garantía provisional por importe insuficiente debe ser considerada como un defecto subsanable o insubsanable.

En este sentido cabe indicar que el establecimiento de un plazo común de presentación de proposiciones para todos los licitadores no es sino una manifestación de los principios de no discriminación y de igualdad de trato que, recogido en el Derecho de la Unión Europea, consagra de forma explícita el artículo 19 de la LCSE al señalar que: “Los contratos que se adjudiquen en virtud de la presente Ley se ajustarán a los principios de no discriminación, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad, de igualdad de trato, así como al principio de transparencia”. El reconocimiento de un plazo extra a favor de alguno de los licitadores para adaptar su situación a las exigencias del pliego debe considerarse como una clara ruptura de estos principios y, por consiguiente, contrario a la Ley.

Si bien es cierto que el Pliego de Condiciones Particulares, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 81.2, permite que la Comisión de Valoración acuerde la subsanación de defectos materiales, comunicándose a los interesados mediante fax y dándoles un plazo de tres días hábiles para subsanar los errores, también lo es que esta facultad se refiere exclusivamente a los defectos y omisiones en la propia documentación no en el contenido material de la misma.

Al respecto ya se ha pronunciado numerosas veces la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 9/06, de 24 de marzo de 2006; informe 36/04, de 7 de junio de 2004; informe 27/04, de 7 de junio de 2004; informe 6/00, de 11 de abril de 2000; informe 48/02, de 28 de febrero de 2003; informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, entre otros) indicando que la subsanación no puede referirse a cualidades de aptitud o de solvencia que no se poseyeran en el momento de finalizar los plazos de presentación. Dicho en otras palabras, si bien no es posible establecer una lista exhaustiva de defectos subsanables, ha de considerarse que reúnen tal carácter aquéllos defectos que se refieren a la acreditación, mediante los documentos a que se refiere en este caso el Pliego de Condiciones Particulares, del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación.

En tal sentido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, indicó que “el criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales. Así, la interpretación que da la Junta Consultiva, y que comparte este Tribunal, ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia.

.....



.....En consecuencia, no estamos ante una falta de acreditación de la garantía constituida en un momento anterior al de finalización del plazo para presentar las proposiciones sino ante una falta de cumplimiento de un requisito exigido, constituir la garantía provisional por un importe determinado, lo cual, de acuerdo con los pronunciamientos antes expuestos, hace necesario considerar el defecto observado como insubsanable. En definitiva no resulta admisible que la constitución de una garantía provisional, en esta caso por un importe parcial, se preste –como pretende la reclamante- con posterioridad a la fecha de apertura de las proposiciones, pues sólo resulta subsanable si se acredita su existencia en fecha anterior a la expiración del plazo para presentar las proposiciones, circunstancia ésta que no se cumple en el caso presente.

En este sentido interesa apuntar a este Tribunal que si bien es cierto que la tendencia generalizada que marcan tanto la jurisprudencia como los dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y que este Tribunal comparte, se dirige hacia la flexibilización de los requisitos formales exigidos en la presentación de la documentación administrativa, no es menos cierto que no todo error en la documentación administrativa es subsanable, incluyéndose dentro de los defectos insubsanables a juicio de este Tribunal el aquí citado, la constitución de la garantía provisional por un importe insuficiente.

En consecuencia, no es asumible el argumento esgrimido por la reclamante en el sentido de que debió permitírsele subsanar la garantía provisional constituida por importe insuficiente. Procede, por tanto, desestimar la reclamación en todos sus extremos.”

Finalmente, la Mesa acuerda reiterar la declaración de la admisión de la siguiente proposición, cuya documentación ha sido calificada favorablemente:

PLICA.	PRESENTADA POR
3	TMS Movilfrio, S.L.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto no público de dación de cuenta de trámite de subsanación y calificación de la documentación administrativa sobre A.

Seguidamente, siendo las 9'30 horas, se da comienzo, por la Mesa de Contratación, al acto público de apertura del sobre B de la proposición económica.

No se encuentra presente ningún representante de las empresas licitadoras

A continuación, por parte del Secretario se procede a dar cuenta del resultado de la calificación administrativa.

Seguidamente, el Secretario procede a la apertura del sobre B que contiene la proposición económica, según modelo Anexo II, presentada por el único licitador cuya documentación administrativa ha sido calificada favorablemente:

Proposición de la empresa **TMS Movilfrio, S.L.** , con el siguiente contenido:



D. Emilio J. Lobato Lidón con DNI nº 48.365.850-R, actuando en representación de la Empresa MOVILFRIO S.L., con domicilio social en Alicante, C/ Alisios nº 109, 03006, P.I. Pla Vallonga y nº de CIF B-03289246, según poder otorgado ante el notario de Alicante D. Francisco Benítez Ortiz, con fecha catorce de enero de 2015, bajo el número de protocolo 75, en calidad de apoderado, enterado de que por el Ayuntamiento se va a proceder a contratar el servicio de mantenimiento de los sistemas de climatización de los distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Canals, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se compromete a ejecutar el referido servicio, con la siguiente oferta económica, excluido el IVA:

**52.920,64 €**

(Cincuenta y dos mil novecientos veinte euros con sesenta y cuatro céntimos de euro).

En Alicante, a 19 de Junio de 2017

Fdo. Emilio J. Lobato Lidón  
Apoderado

MOVILFRIO, S.L.


C/ ALISIOS Nº 109-P.I.PLA VALLONGA-03006. ALICANTE. TLF. 96 5932114 FAX 965932234 administracion@movilfrío.com  
C/21 nº 25 (esq. C/30) P.I. CATARROJA-46470. CATARROJA, VALENCIA. TLF. Y FAX 961275596 tms.valencia@movilfrío.com



Queda incorporada al expediente, con la correspondiente diligencia de apertura en la fecha indicada por parte del Secretario, la oferta presentada en el sobre B. Igualmente se acompaña de anexo sobre el servicio de mantenimiento.

Finalmente, la Mesa acuerda, de conformidad con lo establecido por las cláusulas 19ª y 20ª del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato en favor de la mercantil **TMS Movilfrio, S.L.**, previa acreditación de la posesión y validez de la documentación a que se refiere la cláusula 19.3.A) "in fine" del referido pliego, y su calificación favorable.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 9 horas y 40 minutos, levantándose acta de todo lo acontecido que tras su lectura firman conmigo, el Secretario de la Mesa y todos los asistentes.



The image shows several handwritten signatures in blue and green ink. In the center, there is a small version of the CANALS AJUNTAMENT logo. To the left, there is a blue signature that looks like a large 'X'. To the right, there is a green signature and a blue signature. Below the logo, there is another blue signature.